

NOTIFICACIÓN ORDINARIA
LAURA PAGES AGUADE
 Tf. 972.22.88.87 • Fax. 972.22.88.41
 laurapages@telefonica.net

>> ANA M. CARRETO DIAZ
 Tf. 972.50.91.70 • Fax. 972.67.35.35
 M/REF: 8701 CLI [REDACTED]

17-06-2011

3/8

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Rollo de apelación nº 838/2009

ATT Socia Puig

SENTENCIA N° 353/2011

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

DON JOSÉ JUANOLA SOLER
DON MANUEL TABOAS BENTANACHS
DONA ANA RUBINA MORENO

En la ciudad de Barcelona, a seis de mayo de dos mil once.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN TERCERA), ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso de apelación número 838/2009, interpuesto por DON JAWAD [REDACTED], contra la

NOTIFICACION ORDINARIA
LAURA PAGES AGUADE
tlf. 972.21.89.97 - Fax. 972.22.88.41
laurapages@telefonica.net

>> ANA M. CARRETO DIAZ
 tlf. 972.80.91.70 - fax. 972.67.18.95
 M/RMP: 5701 CL: 6

17-06-2011

4/8

2

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GIRONA, representada y dirigida por el Señor ABOGADO DEL ESTADO. Es Ponente Doña Ana Rubíta Moreno, Magistrada de esta Sala, quien expresa el parecer de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo número 255/2009 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Girona, el 23 de octubre de 2009 se dictó auto declarando acabado el procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Contra el referido auto la parte actora interpuso recurso de apelación, elevándose las actuaciones a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

TERCERO.- Turnado a la Sección tercera de dicho Tribunal, se acordó formar el oportuno rollo, designar Magistrado Ponente y, no habiéndose recibido el proceso a prueba ni dado trámite de vista o conclusiones, se declararon conclusas las actuaciones, señalándose para votación y fallo el día 4 de mayo de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NOTIFICACIÓN ORDINARIA
LAURA PAGES AGUADE
Tlf. 972.21.89.87 - Fax. 972.21.88.61
laurapages@telefonica.net

>> ANA M. CARRETO DIAZ
Tlf. 972.80.91.70 - Fax. 972.87.15.38
M/REP: 5701 CL: [REDACTED]

17-06-2011

3/8

PRIMERO.- Como se ha adelantado en los antecedentes de fecha, el recurso de apelación tiene por objeto el auto dictado el 28 de octubre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Girona, que declara acabado el procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones por la falta de cumplimiento del requerimiento efectuado, en el sentido de que el recurrente se ratificase en la designación del Letrado de oficio y en la interposición del recurso.

SEGUNDO.- El recurso se interpone y la demanda se formula bajo la representación procesal de la Procuradora Doña Laura Pages Aguadé, con asistencia letrada. Con ese escrito se aporta copia de la comunicación remitida por Colegio de Abogados de Figueres a la Letrada Doña Ana Mª Carreto Diaz, por la que se le comunica que le ha correspondido en el turno de oficio la defensa del recurrente para interponer el recurso y que ha correspondido la representación procesal a la citada Procuradora.

Contra la providencia de fecha 26 de mayo de 2009, por la que se requiere al recurrente para que se ratifique en la designación del letrado y en la interposición del recurso, se interpone recurso de súplica en el que se pone de manifiesto que la Letrada designada asistió al recurrente en la Comisaría de la Jonquera, firmando la hoja de asistencia, y se le informó sobre los recursos que procedían, firmaron su conformidad para interponer recurso contencioso administrativo, acompañando la hoja de asistencia al detenido firmada, que, según se hace valer en el recurso de apelación, hace innecesaria la ratificación.

TERCERO.- Es consolidada la doctrina del Tribunal Constitucional, seguida por el Tribunal Supremo, en la indicación de que el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la CE, no conlleva el reconocimiento de un derecho a que los órganos judiciales se pronuncien sobre el fondo de la cuestión planteada ante ellos, resultando aquél satisfecho con una decisión de inadmisibilidad siempre y cuando la misma sea consecuencia de la aplicación

NOTIFICACIÓN ORDINARIA
LAURA PAGES AGUADE
Tlf. 972.22.89.87 - Fax. 972.22.88.41
laurapages@telefonica.net

>> ANA M. CARRETO DIAZ
 Tlf. 972.60.81.70 - Fax. 972.67.18.38
 M/RIF: 8702. CLIC [REDACTED]

17-06-2011

1/8

4

razonada de una causa legal (SSTC 11/1982, 89/1984, 8/1998, 115/1999, 122/1999, 167/1999, 167/1999, 168/2000, 262/2000 y 191/2001).

En ese sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2007 recoge que, "el contenido de la tutela judicial efectiva que reclama el recurrente conlleva o implica el derecho a la jurisdicción -esto es, el derecho del recurrente de acceder a la Justicia-; y dentro del proceso, el derecho a obtener una resolución judicial fundada en Derecho, si bien esta resolución puede ser de inadmisión, si así procede, en el bien entendido de que la inadmisión -en este caso, el envío- es una decisión grava, que debe ser adoptada con prudencia y estricta necesidad; debiendo interpretarse el sistema procesal de modo antiformalista, con base en el principio *pro actione*".

El artículo 48.3 de la LJCA faculta al Juzgado o Sala el examen de oficio de la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición del recurso y a requerir la subsanación de los defectos apreciados y si no se hace procede ordenar el archivo, como se dispone en el auto apelado.

CUARTO.- El artículo 63.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su Integración Social, dispone que cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, el extranjero tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso. Por el artículo 22.1 de la citada Ley se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita en favor de los ciudadanos extranjeros que se hallen en España y carezcan de recursos económicos suficientes, en los supuestos de denegación de entrada, devolución, expulsión y asilo, asistencia gratuita que comprende la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, según lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 1/1993, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

NOTIFICACION ORDINARIA
LAURA PAGES AGUADE
Tlf. 972.22.89.87 - Fax. 972.22.88.41
laurapages@telefonica.net

>> ANA M. CARRETO DIAZ
 Tlf. 972.80.91.70 - Fax. 972.87.18.98
 M/REF: 8701 CL: XXXXXXXXXX

17-06-2011

1/8

5

En el caso de autos tenemos que el escrito de demanda lo presenta la Procuradora Doña Laura Pagés Agüade, con firma de Letrado, y con la misma se acompaña la certificación expedida por el Colegio de Abogados de Barcelona, sobre la designación del aquí apelante de abogado y procurador del turno de oficio para la interposición de recurso contencioso administrativo. Siendo ello así y conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la LJCA, en cuanto dispone que "en sus actuaciones ante órganos unipersonales, las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado", no cabe apreciar defecto en la personación efectuada por el aquí apelante, ni se encuentra razón en la que sustentar el requerimiento que se contiene en la providencia de 28 de mayo de 2009, de ratificación de la designación de letrado y de la interposición del recurso, que no se respalda en precepto alguno.

Procede, pues, estimar el recurso de apelación para revocar el auto apelado.

QUINTO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 129.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, estimado el recurso no procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Tercera, ha decidido:

NOTIFICACIÓN ORUJINARIA
LAURA PAGES AGUADE
TEL. 972.22.89.57 • FAX. 972.22.56.41
loumpages@telefonica.net

>> ANA M. CARRETO DIAZ
TEL. 972.80.91.70 • FAX. 972.67.18.88
M/REP: 8701 CL.

17-06-2011

6/8

PRIMERO. Estinper el recurso de apelación formulado por Don Javid Mouhil contra el auto dictado el 23 de octubre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Girona, que se revoca.

SEGUNDO. Sin expresa condena en costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno por lo que es firme.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes, llevándose testimonio de la misiva a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.